

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA JURÍDICA INTEGRAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases generales para la organización y funcionamiento de la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 2. La Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila es una institución que actúa de buena fe, con la naturaleza de un órgano desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones. Su adscripción se definirá en los términos del acuerdo que para tal efecto se expida. Su objeto es garantizar el acceso de las personas a la justicia en condiciones de igualdad como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Para cumplir con el objeto descrito en el artículo anterior, la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila deberá:

- I. Prestar los servicios de defensa pública jurídica de las personas indiciadas, inculpadas, procesadas y sentenciadas por delitos del orden común en los órganos del Poder Judicial Estatal. Y en lo concerniente en materia Federal;
- II. Brindar los servicios de defensa pública jurídica a las personas adolescentes a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales, ante los juzgados de primera instancia especializados en materia de adolescentes o Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes o tribunales federales;
- III. Asesorar o representar a particulares en la tramitación de asuntos, recursos o juicios en materia civil, familiar, mercantil, laboral y agraria, y
- IV. Orientar y representar en los términos de las disposiciones aplicables, a consumidores en general y a usuarios de servicios financieros cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 4. El servicio de orientación, defensa, asesoría y representación que brinde la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila será gratuito y deberá prestarse en los términos de esta ley, bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo.

Dicho servicio se desarrollará con igualdad para hombres y mujeres, con respeto a su dignidad humana, a sus derechos e intereses jurídicos, con estricto apego al principio de no discriminación de género y sin establecer diferencia alguna por razón de raza, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social, orientación sexual o capacidad diferente, o cualesquier otra circunstancia de análoga naturaleza.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Asesoría: el servicio que presta la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila a usuarios para resolver sus conflictos y planteamientos jurídicos;
- II. Consumidor: la persona física, mujer u hombre, o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinataria final bienes, productos o servicios;
- III. Defensa pública: la intervención de defensores públicos o defensoras públicas de oficio en los asuntos del orden penal y de justicia para adolescentes en sus diversas instancias;
- IV. Defensores públicos: al defensor público o defensora pública adscritos a la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila;
- V. Defensoría: la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila;
- VI. Delegados: a las personas encargadas de las delegaciones distritales de la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila;
- VII. Director (a): a quien se encarga de la Dirección de la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila;
- VIII.
- IX. Ley: la Ley de la Defensoría Pública Jurídica Integral para el Estado de Coahuila;
- X. Orientación: el servicio que brinda la Defensoría al usuario o usuaria sobre las instancias a las cuales puede acudir para el trámite del asunto planteado;
- XI. Procurador auxiliar: servidor público, hombre o mujer, adscrito a la Defensoría que se encarga de la asesoría, orientación y representación en materia laboral;
- XII. Reglamento: el Reglamento Interior de la Defensoría Pública Jurídica Integral del Estado de Coahuila;
- XIII. Representación: la intervención de defensores o defensoras en los asuntos del orden civil, familiar, mercantil y agrario, y en su caso, de procuradores auxiliares en materia laboral, ante las autoridades judiciales y administrativas competentes;
- XIV.
- XV. Subdirectores: a quien se encargue de las subdirecciones de Unidad de la Defensoría;
- XVI.
- XVII. Usuario: la persona que recibe los servicios de asesoría, orientación, representación o defensa por parte de la Defensoría, y
- XVIII.

ARTÍCULO 6. La Defensoría estará integrada por:

- I. La Dirección;
- II. Subdirecciones de unidad;
- III. Delegaciones;
- IV. Defensores públicos de oficio;
- V.
- VI.

ARTÍCULO 9. Para ser titular de la Dirección de la Defensoría se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a V.

ARTÍCULO 10. La persona que funja como titular de la Dirección será suplida en sus ausencias temporales por un subdirector, en los términos que señale el reglamento. En caso de ausencia definitiva, la suplencia persistirá hasta en tanto se designe al nuevo titular de la Defensoría.

ARTÍCULO 11. Para ser titular de una subdirección o delegación de la Defensoría se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a V.

ARTÍCULO 12. Los titulares de las subdirecciones y delegaciones serán suplidos en sus ausencias temporales por un defensor o defensora en los términos del reglamento. En caso de ausencia definitiva, la suplencia persistirá hasta en tanto se designe al nuevo titular, según sea el caso.

ARTÍCULO 13. Para ser defensor público de la Defensoría se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.... a III...

ARTÍCULO 14. El titular de la Dirección, de las subdirecciones, de las delegaciones y los defensores públicos serán designados y removidos por el Titular del Ejecutivo a través de la dependencia a la cual esté adscrita la Defensoría.

ARTÍCULO 16. El titular de la Dirección es el servidor público encargado de coordinar el funcionamiento administrativo de la Defensoría. Tendrá el carácter de defensor público únicamente

en aquellos asuntos que, por su importancia o trascendencia, estime oportuna su intervención directa, para lo cual deberá acreditarse como parte en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Tiene las siguientes atribuciones:

I. ... a III.

IV. Vigilar que se cumplan las obligaciones impuestas a los titulares de las subdirecciones, de las delegaciones, a los defensores públicos y demás personal adscrito a la Defensoría;

V. Determinar los casos en que los titulares de las subdirecciones, de las delegaciones, los defensores públicos y demás personal adscrito a la Defensoría han incurrido en alguna responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de esta ley;

VI. Conocer de las quejas que se presenten contra los titulares de las subdirecciones, de las delegaciones, los defensores públicos y demás personal adscrito a la Defensoría;

VII. Proponer a la dependencia a la cual esté adscrita la Defensoría, el nombramiento de titulares de las subdirecciones, de las delegaciones y defensores públicos;

VIII. ... a XIII.

ARTÍCULO 17. Los titulares de las subdirecciones son servidores públicos que actúan de buena fe con autonomía técnica y de gestión, encargados de dirigir y coordinar las unidades jurídicas de la Defensoría. Tienen las atribuciones siguientes:

I.

II. Asesorar a los titulares de las delegaciones y defensores públicos adscritos a su unidad para el desempeño de sus funciones;

III.

IV. Promover, en beneficio de las personas inculpadas, el otorgamiento de fianzas de asistencia social a que se refiere el artículo 31 de esta ley;

V.

VI.

VII. Informar al titular de la Dirección la situación relativa al funcionamiento interno de la unidad a su cargo, así como las necesidades y requerimientos del personal adscrito a la misma;

VIII. Recibir las quejas que formulen usuarios y autoridades contra los defensores públicos adscritos a su unidad y canalizarlas por escrito al titular de la Dirección;

IX. Suplir al titular de la Dirección en los casos de ausencia temporal en los términos del artículo 10 de la presente ley, y

X.

ARTÍCULO 18. Los titulares de las delegaciones son servidores públicos que actúan de buena fe con autonomía en el trámite de los asuntos que conozca, encargados de coordinar y vigilar las actividades de la Defensoría dentro de la región de su adscripción. Tienen las siguientes atribuciones:

I.

II. Atender directamente los asuntos en materia penal, de justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, laboral y de orientación a consumidores y usuarios de servicios financieros que le sean encomendadas por los titulares de las subdirecciones;

III. Acordar con los titulares de las subdirecciones los asuntos inherentes a los servicios jurídicos que presten en su delegación;

IV. Informar al titular de la Dirección y/o de las subdirecciones la situación relativa al funcionamiento interno de la delegación a su cargo, así como las necesidades y requerimientos para el desempeño de sus funciones;

V. Supervisar que los defensores públicos y demás personal de su delegación cumplan debidamente con sus labores;

VI. ...

VII. Recibir las quejas que le formulen usuarios y autoridades contra los defensores públicos que pertenezcan a su delegación y canalizarlas por escrito al titular de la Dirección;

VIII. Rendir un informe mensual a los titulares de las subdirecciones sobre las actividades desempeñadas por los defensores públicos adscritos a su delegación, y

IX. ...

ARTÍCULO 19. Las personas que se desempeñen como defensores públicos y procuradores auxiliares tendrán las atribuciones previstas en el capítulo IV de esta ley.

ARTÍCULO 20. Los defensores y defensoras son servidores públicos que actúan de buena fe con autonomía en el trámite de los asuntos que conozcan; tienen a su cargo la gestión de los asuntos relativos a la representación, defensa, orientación y asesoría legal de usuarios ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 21. En materia penal son atribuciones del defensor público:

- I. Defender a **las personas inculpadas** que no tengan defensor particular, cuando ellas mismas lo nombren o la autoridad correspondiente los designe;
- II. a IV.
- V. Promover el amparo cuando las garantías individuales de **las personas que defienden** se estimen violadas;
- VI. Gestionar el trámite relativo a las libertades preparatorias, indultos o cualquier otro beneficio de **las personas defendidas** en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII.
- VIII. Visitar periódicamente los centros de **reinserción** social a efecto de informar a sus defensos el estado que guarda el proceso;
- IX. Informar a los directores de los centros de **reinserción** social correspondientes, las quejas que las personas defendidas les hagan saber sobre el trato que reciban dentro de éstos;
- X.
- XI.

ARTÍCULO 22. En materia de justicia para adolescentes son atribuciones de los defensores **públicos**:

- I. Defender a **las personas** adolescentes a las que se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales cuando lo soliciten ellas mismas, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, el agente del ministerio público, juez de primera instancia o magistrado del tribunal de apelación especializados en materia de adolescentes;
- II. a V.
- VI. Promover el amparo cuando las garantías individuales de los **y las** adolescentes se estimen violadas;
- VII. Visitar periódicamente los centros de internación, tratamiento y adaptación de **de** adolescentes a efecto de informarles del estado que guarda su proceso;
- VIII. Informar a los directores de los centros de internación, tratamiento y adaptación de adolescentes, las quejas que **cada adolescente** le haga saber sobre el trato que reciba dentro de **éstos**;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, procurando para **cada adolescente** los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables;
- X.

XI.

ARTÍCULO 23. En materia civil, mercantil y familiar son atribuciones del defensor público:

I a VI....

ARTÍCULO 24. En materia laboral son atribuciones de las personas que funjan como procuradores auxiliares:

I. Prestar el servicio de orientación, asesoría y representación a los trabajadores, a las trabajadoras y sus sindicatos cuando así lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II.

III.

IV. Promover el amparo cuando las garantías individuales de las personas que representan se estimen violadas;

V. Dar seguimiento y, en su caso, representar a los trabajadores, a las trabajadoras o sindicato en la ejecución de los laudos arbitrales y convenios que pongan fin al proceso;

VI. a VIII.

ARTÍCULO 25. En materia agraria el defensor público tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II.

III. Asesorar y representar, en su caso, a quien lo solicite en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios ante las autoridades administrativas o judiciales según corresponda;

IV. a VI.

ARTÍCULO 26. En materia de protección a consumidores son atribuciones del defensor público:

I. Brindar orientación, representación y asesoría legal, en los términos previstos en el reglamento, a consumidores en general para el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan en materia de protección a los derechos del consumidor;

II. a IV.

SECCIÓN VII
ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS
USUARIAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27. En materia de protección a usuarios de servicios financieros son atribuciones de los defensores públicos:

- I. Brindar orientación, representación y asesoría legal, a usuarios de servicios financieros en general para el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, según lo previsto en el reglamento;
- II. Dar seguimiento a los asuntos en materia de protección a usuarios de servicios financieros, en los términos que establezca el reglamento;
- III.
- IV.

ARTÍCULO 28. El personal de la Defensoría participará en las actividades de capacitación y desarrollo profesional que le sean encomendadas por el titular de la Dirección. Asimismo, asistirá a los cursos, talleres, foros, conferencias y demás actividades afines con el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 29. El titular de la Dirección llevará a cabo las gestiones necesarias para la realización de talleres, cursos, diplomados y demás actividades relacionadas con la capacitación y desarrollo del personal de la Defensoría.

ARTÍCULO 30. Cada año el titular de la Dirección presentará a la dependencia a la cual esté adscrita la Defensoría, un plan anual de capacitación, el cual contendrá las sugerencias que proporcione el personal de la Defensoría y las modalidades de capacitación y preparación constante que se solicite para dicho personal.

El plan anual de capacitación contendrá talleres, cursos y diplomados en materia de sensibilización y atención con perspectiva de género.

ARTÍCULO 31. La Defensoría podrá gestionar, en favor de la persona inculpada, el otorgamiento de fianzas ante los organismos no gubernamentales de asistencia social que proporcionen este beneficio, con base en los convenios que previamente celebren con este fin.

ARTÍCULO 32. . Para que la persona inculpada pueda beneficiarse con el otorgamiento de una fianza de asistencia social, deberá satisfacer los requisitos establecidos en los convenios que se celebren con los organismos no gubernamentales a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33. En materia penal y de justicia para adolescentes el defensor público o, en su caso, los titulares de las delegaciones y las subdirecciones deberán excusarse de aceptar o continuar la

defensa de la persona inculpada o adolescente, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. En materia civil, mercantil, familiar, agraria, de protección a consumidores y usuarios de servicios financieros, el defensor público o, en su caso, los titulares de las Delegaciones o Subdirecciones, así como las personas que con el carácter de procuradores auxiliares presten sus servicios en materia laboral, deberán excusarse de aceptar o continuar la orientación, asesoría o representación cuando:

- I.
- II. Tengan relaciones familiares, de afecto o amistad con la parte contraria de quien solicite el servicio o hayan recibido expresiones de odio, rencor, amenazas o sido víctima de violencia física o moral por parte de aquel que solicite el servicio;
- III. a V.

ARTÍCULO 35. El servicio de defensoría en las materias a que se refiere el artículo anterior podrá negarse cuando:

- I. Las condiciones socioeconómicas de quien lo solicita o la cuantía del asunto excedan los parámetros previstos en el reglamento;
- II. La finalidad de quien lo solicita sea obtener un lucro, o
- III. La persona que lo solicita haya sido contraparte de la Defensoría en el asunto en el que se solicita el servicio.

ARTÍCULO 36. La Defensoría podrá retirar el servicio de orientación, representación y asesoría en las materias civil, mercantil, familiar, laboral, agraria, de protección a consumidores y usuarios de servicios financieros cuando:

- I. a VI.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.